



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 112 /2024 TAD.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para la emisión de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de Reglamento electoral de la Real Federación Motociclista Española conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El 22 de abril de 2024 se ha recibido petición de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de Reglamento electoral de la Real Federación Motociclista Española conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. – La documentación remitida que acompaña la petición de informe y que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del secretario general de la Real Federación Motociclista Española en la que consta el acuerdo de aprobación de la Comisión Delegada de la Real Federación Motociclista Española de 12 de abril de 2024 del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Motociclista Española.
- Proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Motociclista Española 2024.
- Alegaciones presentadas al proyecto de reglamento e informe sobre las mismas



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que:

“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.

SEGUNDO. - Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Motociclista Española 2024, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 fue remitido por la Federación al CSD el 19 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 22 de abril de 2024. Se constata que, entre la remisión del proyecto de Reglamento por parte de la Real Federación Española Motociclista Española y la previsión del inicio del proceso electoral, el 15 de junio de 2024, respetando el transcurso del período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:



“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

(...)

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

(...)

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:

[...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

[...]

j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.”.

I. La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 21 (“Presentación de candidaturas”) del proyecto señala que: “1. 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario que figure en la convocatoria. (el subrayado es nuestro).

Lo mismo ocurre con el plazo para la presentación de las candidaturas a la presidencia de la Federación en el artículo 40 del reglamento.



Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

Además, es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de vacancia sobrevenida en la Presidencia ya que el artículo 46.1 del proyecto de Reglamento Electoral dispone: “1.- *En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.*” (el subrayado es nuestro).

El término “*inmediatamente*” se considera por este Tribunal como impreciso e indeterminado por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes. De la misma forma resultaría conveniente una mayor precisión en relación al término “*anualmente*” contemplado en el artículo 53 para la Comisión Delegada.

II. Asimismo, la Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe se halla huérfano de tal concreción, ya que su artículo 34 (“*Proclamación de resultados*”) se limita a señalar, en su apartado 3, que “*En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo*”.



Dado que no se especifica el concreto mecanismo que debería emplearse para tal fin, este Tribunal considera necesario incluir la referencia al mecanismo de sorteo que se utilizará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a presidente del artículo 45.3 f) del proyecto de Reglamento.

En el caso de las elecciones a Comisión Delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventarla.

III. De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

Además en cuanto a la cobertura de vacantes sobrevenidas en la asamblea general (art.36) es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de las vacantes mediante el sistema configurado, lo que se traduce en que el reglamento electoral deberá señalar el plazo en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes.

Asimismo, respecto de la posibilidad de que se produzca la vacante sobrevenida de la presidencia (art. 46 del proyecto, se considera oportuno sugerir la concreción del término «vacante sobrevenida», en el sentido de clarificar si el precepto contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, distinto de los supuestos de suspensión o inhabilitación).



3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

TERCERO. El proyecto consta de cinco Capítulos, 66 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y una Disposición Derogatoria. Tiene, asimismo, dos Anexos. El Anexo I contiene la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos. El Anexo II establece la propuesta de calendario electoral.

Una vez analizado el contenido del proyecto de Reglamento Electoral remitido por parte de este Tribunal Administrativo del Deporte no realiza consideraciones especiales

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

